INFORME FINAL

INSPECCIÓN EN TERRENO
PARQUE NACIONAL LAUCA

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL Y
DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE PARINACOTA

INFORME Nº 154, 24 de junio de 2026

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Oficio Nº OF121874/2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N°s 290.574/2026
290.935/2026
291.729/2026

REMITE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN EN TERRENO QUE INDICA.

SANTIAGO, 24 de junio de 2026

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 154, de 2026, sobre la inspección en terreno al Parque Nacional Lauca, que tuvo por objetivo verificar que la Corporación Nacional Forestal, a través de su Dirección Regional de Arica y Parinacota, haya implementado y ejecutado las acciones necesarias para asegurar el adecuado resguardo de las especies de flora y fauna, así como de su hábitat, en el sector del Lago Chungará, en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y de sus protocolos internos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA EJECUTIVA
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA
Cargo	Jefe Departamento de Control Externo
Fecha firma	24/06/2026
Código validación	rUD1vGBWU
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

Oficio Nº OF121875/2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N°s	290.574/2026 290.935/2026 291.729/2026	**REMITE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN EN TERRENO QUE INDICA.**

SANTIAGO, 24 de junio de 2026

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 154, de 2026, sobre la inspección en terreno al Parque Nacional Lauca, que tuvo por objetivo verificar que la Corporación Nacional Forestal, a través de su Dirección Regional de Arica y Parinacota, haya implementado y ejecutado las acciones necesarias para asegurar el adecuado resguardo de las especies de flora y fauna, así como de su hábitat, en el sector del Lago Chungará, en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y de sus protocolos internos.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JEFA (I) DE AUDITORÍA INTERNA
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA
Cargo	Jefe Departamento de Control Externo
Fecha firma	24/06/2026
Código validación	rUD1vGCtG
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

Oficio Nº OF121883/2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N°s	290.574/2026 290.935/2026 291.729/2026	**REMITE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN EN TERRENO QUE INDICA.**

SANTIAGO, 24 de junio de 2026

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 154, de 2026, sobre la inspección en terreno al Parque Nacional Lauca, que tuvo por objetivo verificar que la Corporación Nacional Forestal, a través de su Dirección Regional de Arica y Parinacota, haya implementado y ejecutado las acciones necesarias para asegurar el adecuado resguardo de las especies de flora y fauna, así como de su hábitat, en el sector del Lago Chungará, en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y de sus protocolos internos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIAL
DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA
Cargo	Jefe Departamento de Control Externo
Fecha firma	24/06/2026
Código validación	rUD1vGDoY
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

Oficio Nº OF121882/2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N°s	290.574/2026 290.935/2026 291.729/2026	**REMITE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN EN TERRENO QUE INDICA.**

SANTIAGO, 24 de junio de 2026

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 154, de 2026, sobre la inspección en terreno al Parque Nacional Lauca, que tuvo por objetivo verificar que la Corporación Nacional Forestal, a través de su Dirección Regional de Arica y Parinacota, haya implementado y ejecutado las acciones necesarias para asegurar el adecuado resguardo de las especies de flora y fauna, así como de su hábitat, en el sector del Lago Chungará, en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y de sus protocolos internos.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL Y PLANIFICACIÓN
DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA
Cargo	Jefe Departamento de Control Externo
Fecha firma	24/06/2026
Código validación	rUD1vGDGj
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

Oficio Nº OF121876/2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N°s	290.574/2026 290.935/2026 291.729/2026	**REMITE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN EN TERRENO QUE INDICA.**

SANTIAGO, 24 de junio de 2026

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 154, de 2026, sobre la inspección en terreno al Parque Nacional Lauca, que tuvo por objetivo verificar que la Corporación Nacional Forestal, a través de su Dirección Regional de Arica y Parinacota, haya implementado y ejecutado las acciones necesarias para asegurar el adecuado resguardo de las especies de flora y fauna, así como de su hábitat, en el sector del Lago Chungará, en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y de sus protocolos internos.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIALIDAD DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA
Cargo	Jefe Departamento de Control Externo
Fecha firma	24/06/2026
Código validación	rUD1vGDrE
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

Oficio Nº OF121877/2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N°s	290.574/2026 290.935/2026 291.729/2026	**REMITE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN EN TERRENO QUE INDICA.**

SANTIAGO, 24 de junio de 2026

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 154, de 2026, sobre la inspección en terreno al Parque Nacional Lauca, que tuvo por objetivo verificar que la Corporación Nacional Forestal, a través de su Dirección Regional de Arica y Parinacota, haya implementado y ejecutado las acciones necesarias para asegurar el adecuado resguardo de las especies de flora y fauna, así como de su hábitat, en el sector del Lago Chungará, en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y de sus protocolos internos.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JEFA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIALIDAD DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA
Cargo	Jefe Departamento de Control Externo
Fecha firma	24/06/2026
Código validación	rUD1vGBEC
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

Oficio Nº OF121880/2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N°s 290.574/2026
290.935/2026
291.729/2026

REMITE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN EN TERRENO QUE INDICA.

SANTIAGO, 24 de junio de 2026

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 154, de 2026, sobre la inspección en terreno al Parque Nacional Lauca, que tuvo por objetivo verificar que la Corporación Nacional Forestal, a través de su Dirección Regional de Arica y Parinacota, haya implementado y ejecutado las acciones necesarias para asegurar el adecuado resguardo de las especies de flora y fauna, así como de su hábitat, en el sector del Lago Chungará, en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y de sus protocolos internos.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGUAS DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA
Cargo	Jefe Departamento de Control Externo
Fecha firma	24/06/2026
Código validación	rUD1vGApD
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

Oficio Nº OF121879/2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N°s	290.574/2026 290.935/2026 291.729/2026	**REMITE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN EN TERRENO QUE INDICA.**

SANTIAGO, 24 de junio de 2026

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 154, de 2026, sobre la inspección en terreno al Parque Nacional Lauca, que tuvo por objetivo verificar que la Corporación Nacional Forestal, a través de su Dirección Regional de Arica y Parinacota, haya implementado y ejecutado las acciones necesarias para asegurar el adecuado resguardo de las especies de flora y fauna, así como de su hábitat, en el sector del Lago Chungará, en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y de sus protocolos internos.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA
Cargo	Jefe Departamento de Control Externo
Fecha firma	24/06/2026
Código validación	rUD1vGDAk
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

Oficio Nº OF121884/2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N°s	290.574/2026 290.935/2026 291.729/2026	**REMITE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN EN TERRENO QUE INDICA.**

SANTIAGO, 24 de junio de 2026

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 154, de 2026, sobre la inspección en terreno al Parque Nacional Lauca, que tuvo por objetivo verificar que la Corporación Nacional Forestal, a través de su Dirección Regional de Arica y Parinacota, haya implementado y ejecutado las acciones necesarias para asegurar el adecuado resguardo de las especies de flora y fauna, así como de su hábitat, en el sector del Lago Chungará, en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y de sus protocolos internos.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA
Cargo	Jefe Departamento de Control Externo
Fecha firma	24/06/2026
Código validación	rUD1vGBgl
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

Oficio Nº OF121881/2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N°s	290.574/2026 290.935/2026 291.729/2026	**REMITE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN EN TERRENO QUE INDICA.**

SANTIAGO, 24 de junio de 2026

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 154, de 2026, sobre la inspección en terreno al Parque Nacional Lauca, que tuvo por objetivo verificar que la Corporación Nacional Forestal, a través de su Dirección Regional de Arica y Parinacota, haya implementado y ejecutado las acciones necesarias para asegurar el adecuado resguardo de las especies de flora y fauna, así como de su hábitat, en el sector del Lago Chungará, en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y de sus protocolos internos.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS
DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA
Cargo	Jefe Departamento de Control Externo
Fecha firma	24/06/2026
Código validación	rUD1vGDRO
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

Oficio Nº OF121885/2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N°s	290.574/2026 290.935/2026 291.729/2026	**REMITE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN EN TERRENO QUE INDICA.**

SANTIAGO, 24 de junio de 2026

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 154, de 2026, sobre la inspección en terreno al Parque Nacional Lauca, que tuvo por objetivo verificar que la Corporación Nacional Forestal, a través de su Dirección Regional de Arica y Parinacota, haya implementado y ejecutado las acciones necesarias para asegurar el adecuado resguardo de las especies de flora y fauna, así como de su hábitat, en el sector del Lago Chungará, en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y de sus protocolos internos.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JEFA DE AUDITORÍA INTERNA
SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA
Cargo	Jefe Departamento de Control Externo
Fecha firma	24/06/2026
Código validación	rUD1vGCwD
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO 1
JUSTIFICACIÓN 4
ANTECEDENTES GENERALES 5
OBJETIVO 8
METODOLOGÍA 8
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN 9
1. Corporación Nacional Forestal 9
1.1 Falta de actualización del plan de manejo del Parque Nacional Lauca. 9
1.2 Accidentes de camiones al interior del Parque Nacional Lauca. 11
1.3 Falta de un plan de contingencia para la atención de emergencias ambientales. 14
1.4 Deficiencias en la gestión de los residuos sólidos en el Parque Nacional Lauca. 16
1.5 Insuficiencia de señaléticas informativa a lo largo de la ruta 11-CH en el Parque Nacional Lauca. 18
1.6 Insuficiencia de acciones para el control de velocidad del tránsito de camiones de carga en la ruta 11-CH. 20
Delegación Presidencial Provincial de Parinacota 22
1.7 Deficiencias en la ejecución del servicio de remediación contratado para el derrame de aceite de soya en el Lago Chungará. 22
CONCLUSIONES 27
ANEXOS 31

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Inspección en Terreno N° 154, de 2026
Corporación Nacional Forestal y Delegación Presidencial Provincial de Parinacota.

Objetivo: Verificar en terreno que la Corporación Nacional Forestal, a través de su Dirección Regional de Arica y Parinacota, haya ejecutado las acciones que aseguren el correcto resguardo de las especies (flora y fauna) y de su hábitat del sector del lago Chungará, perteneciente al Parque Nacional Lauca, y atención de las contingencias ambientales ocurridas con ocasión de los derrames de aceite y combustible en el sector, los días 19 de noviembre de 2025 y 8 de enero de 2026.

Objetivos específicos:

- Comprobar que la entidad haya actuado de manera oportuna con el fin de asegurar la preservación de las especies y del entorno bajo protección, ante los derrames de aceite y combustible en el sector, los días 19 de noviembre de 2025 y 8 de enero de 2026.

- Verificar que la CONAF, a través de su Dirección Regional de Arica y Parinacota, cuente con protocolos formalizados para prevenir y afrontar eventos o desastres ambientales que afecten las áreas bajo protección y comprobar que estos se ajusten con la normativa aplicable.

- Indagar si la CONAF ha efectuado coordinaciones con los organismos pertinentes para prevenir la ocurrencia de accidentes viales en la zona.

Principales resultados:

- Se advirtió que la CONAF no ha actualizado el plan de manejo del Parque Nacional Lauca, pese a que este fue aprobado el año 2009, es decir, con anterioridad a la emisión, del “Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE”, publicado en el 2017. Lo que no que permite identificar, evaluar y abordar oportunamente las principales amenazas que afectan el área protegida, limitando el accionar de las personas responsables del manejo y gestión, así como la capacidad de prevención, control y mitigación de situaciones que se presenten, lo que podría poner en riesgo los ecosistemas, la flora y la fauna presentes.

En consecuencia, corresponde que la CONAF, en coordinación con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas –en caso de corresponder–, efectúe la revisión del Plan de Manejo del Parque Nacional Lauca, en conformidad con los criterios establecidos en la resolución N° 812, de 2017, y según sus resultados, priorice la actualización del instrumento, para incorporar los riesgos detectados a los objetos de conservación, las medidas orientadas a su prevención, control y/o mitigación, entre otros, acreditando ante esta Entidad de Control el resultado de las

evaluaciones y gestiones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

- Se constató que la CONAF no ha elaborado ni implementado un plan de contingencia para la atención de emergencias ambientales al interior del Parque Nacional Lauca, tales como derrames de sustancias químicas u otro elemento contaminante.

Por tanto, corresponde que la CONAF elabore un plan de acción ante emergencias ambientales en el interior del Parque Nacional Lauca, el que debe contemplar, a lo menos, la identificación de los tipos de amenazas o emergencias, la definición de las acciones que debe realizar el personal de la institución, en cada nivel de esta; el canal de comunicación a utilizar; y las coordinaciones con otras entidades comunales, regionales o servicios públicos de nivel central, remitiendo los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

- Se verificó una acumulación de residuos sólidos al interior del Parque Nacional Lauca, dispuestos directamente sobre el suelo, a lo largo de la ruta 11-CH, así como la ausencia de contenedores en las áreas de descanso, pese a la presencia de señalética que indica “Deposite su basura aquí”, lo que afecta negativamente la calidad del área protegida, deteriora el hábitat natural y podría generar riesgos para la fauna silvestre presente en la zona.

Por consiguiente, la CONAF deberá, entre otras medidas, coordinarse con la Dirección de Vialidad, el Servicio Agrícola y Ganadero, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas –en caso de corresponder– y otras entidades competentes en la materia, para definir un plan de acción integral que contemple medidas orientadas a prevenir, controlar y reducir la presencia de residuos sólidos al interior del Parque Nacional Lauca, según su eventual origen, remitiendo a esta Contraloría General los resultados de esas coordinaciones y las gestiones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final. En igual plazo, debe remitir los antecedentes que acrediten la disposición final de los residuos sólidos retirados del área protegida en una instalación autorizada y respecto de los que dan cuenta las fichas de presencia de basura ASP informadas en su respuesta (2025-2026).

- Se advirtió que la Delegación Presidencial Provincial de Parinacota, previo visto bueno del Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente y la Corporación Nacional Forestal, aprobó el informe de los servicios de contención, control y extracción de aceite de soya derramado en lago Chungará, etapa I y II, contratados con la empresa Spill Tech SpA., pese a que la data en que se dieron por concluidos los trabajos, esto es el 6 de febrero de 2026, no se habían ejecutado la totalidad de las actuaciones descritas en el plan de trabajo incorporado en la cláusula segunda de los respectivos contratos, entre ellas, el retiro y disposición final de la totalidad de los residuos generados durante la ejecución de los trabajos realizados, la restauración de suelos y bofedales con técnicas de revegetación, la

que según lo señalado por el órgano provincial quedó bajo la responsabilidad de la CONAF.

Por tanto, la Delegación Presidencial Provincial deberá acreditar ante el cumplimiento íntegro por parte de la empresa Spill Tech SpA. de las obligaciones contempladas en los contratos aprobados por medio de las resoluciones N^{os} 18 y 28, ambas de 2026, de ese origen, en particular, el monitoreo de peces para evaluar impactos en la cadena trófica, la restauración de suelos y bofedales con técnicas de revegetación, un informe con levantamiento topográfico y una propuesta técnica para el desarrollo del diagnóstico del sitio afectado una vez finalizada la etapa de emergencia a objeto de evaluar posibles etapas de remediación, y en caso contrario, las gestiones realizadas para lograr el cumplimiento de lo pactado o las acciones para hacer efectiva la garantía considerada en el contrato respectivo.

Además, debe acreditar la disposición final en un lugar autorizado para ello, de los residuos que fueron retirados con posterioridad a la limpieza de la que dio cuenta el informe de la empresa Spill Tech SpA.

Finalmente, debe coordinarse con la Dirección General de Aguas para contar con información sobre la calidad de las aguas del Lago Chungará luego de los derrames, para así determinar si existe presencia de elementos contaminantes, remitiendo a esta Contraloría General, el resultado de las gestiones realizadas y las medidas adoptadas al efecto. De todo lo anterior, deberá informar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS N˚s 290.574/2026
290.935/2026
291.729/2026

INFORME FINAL N° 154, DE 2026, DE INSPECCIÓN EN TERRENO SOBRE LAS ACCIONES DE RESGUARDO DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA Y DE SU HÁBITAT EN EL SECTOR LAGO CHUNGARÁ DEL PARQUE NACIONAL LAUCA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

SANTIAGO, 24 de junio de 2026

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó los días 4 y 5 de marzo de 2026, una inspección en terreno para verificar que la Corporación Nacional Forestal, CONAF, a través de su Dirección Regional de Arica y Parinacota haya ejecutado las acciones que aseguren el correcto resguardo de las especies (flora y fauna) y de su hábitat en el sector del lago Chungara perteneciente al Parque Nacional Lauca, con el fin de cumplir con la normativa aplicable sobre la materia y con sus protocolos internos.

JUSTIFICACIÓN

La presente inspección en terreno se realizó en el Parque Nacional Lauca, declarado como tal mediante el decreto N° 270, de 1970, del Ministerio de Agricultura, y ubicado en la comuna de Putre, región de Arica y Parinacota. La creación de esta área protegida tuvo por finalidad la protección de sus recursos naturales, en particular de la flora y fauna altoandina, así como de sus acuíferos, principalmente aquellos asociados a la hoya hidrográfica del río Lauca y a la cuenca del lago Chungará.

Asimismo, el Parque Nacional Lauca fue declarado Reserva de la Biosfera por el Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO, en su séptima reunión, efectuada entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre de 1981.

En el parque se encuentra el lago Chungará, el cual ha sido afectado por recurrentes volcamientos de camiones de carga en sus cercanías. En particular, se registró un accidente ocurrido el 19 de noviembre de 2025, que provocó un derrame de aceite de soya en el lago, así como otro evento acaecido el 8 de enero de 2026, que ocasionó el vertimiento de aproximadamente 600 litros de petróleo en bofedales del parque.

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

ANTECEDENTES GENERALES

De conformidad con el VI informe país a la Convención de Diversidad Biológica[1], las condiciones de Chile favorecen el desarrollo de diversos ecosistemas, tanto terrestres como acuáticos, continentales e insulares, marinos, costeros y de islas oceánicas. La biodiversidad de estos ecosistemas se caracteriza por su alto endemismo de especies, destacando los del centro y sur del país, considerados como uno de los 35 hotspots[2] mundiales de biodiversidad.

En este sentido, la gestión eficiente de las áreas protegidas se vincula con la sobrevivencia de especies, el rescate de culturas locales ancestrales, la mitigación de efectos del cambio climático, aporte de beneficios económicos a comunidades aledañas, entre otras[3].

Se debe tener presente que Chile ha suscrito la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América –en adelante Convención de Washington[4]–, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica[5] –CDB–, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural[6], y el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras del Pacífico Sudeste[7], de los cuales se derivan una serie de obligaciones y compromisos en la materia.

En virtud de la Convención de Washington, Chile adquiere la obligación, entre otras, de proteger y conservar los paisajes de incomparable belleza, las formaciones geológicas extraordinarias, las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico. Asimismo, las partes se comprometen a crear, en su territorio, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de regiones vírgenes. Además, se dispone que los límites de los parques nacionales no serán alterados ni enajenada parte alguna de ellos, sino por acción de la autoridad legislativa competente y que las riquezas existentes en ellos no se explotarán con fines comerciales.

Por su parte, a través del CDB, el Estado se compromete, entre otras cosas, a conservar la diversidad biológica y utilizar de manera sostenible sus componentes. Se dispone también que, en la medida de lo posible, se instaurará un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; se elaborarán directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas

[1] Adaptación del Sexto Informe Nacional de Biodiversidad de Chile Elaborado en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica Ministerio del Medio Ambiente de Chile, de 2019.
[2] Se definen como regiones donde se concentra un mínimo de 1.500 especies de plantas vasculares endémicas –equivalente al 0,5 por ciento del total de plantas vasculares en el mundo–, una alta proporción de vertebrados endémicos, y en donde el hábitat original ha sido fuertemente impactado por las acciones del hombre.
[3] Corporación Nacional Forestal. Disponible en https://www.conaf.cl/parques-nacionales/nuestros-parques/
[4] Aprobada por el decreto N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores
[5] Promulgado por el decreto N° 1.963, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores
[6] Suscrita en la UNESCO, en Paris el 16 de noviembre de 1972, promulgada a través del decreto N° 259, de 1980, del Ministerio de Relaciones Exteriores
[7] Promulgado por medio del decreto N° 827, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores

o áreas donde se deba tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; se reglamentarán o administrarán los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; se promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; y se promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Enseguida, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, precisa en su letra b), del artículo 5°, que cada Estado procurará "instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban".

Luego, por el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras del Pacífico Sudeste, se adquirió el compromiso de proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural o cultural único, con particular énfasis en la flora y fauna amenazados de agotamiento y extinción, realizando estudios orientados a la reconstrucción del medio o repoblamiento de fauna y flora en casos necesarios y a crear áreas bajo su protección, en la forma de parques, reservas, santuarios de fauna y flora u otras categorías de áreas protegidas. Para esto, se dispuso que se establecerá un manejo íntegro, sobre la base de estudios e inventarios de sus recursos, con miras al desarrollo sostenido de ellos, prohibiendo toda actividad que pueda causar efectos adversos sobre el ecosistema, fauna y flora, así como su hábitat.

Conforme con los tratados internacionales de los cuales Chile es parte, la legislación interna ha previsto una serie de instrumentos o categorías de protección, entre las que es posible señalar a los parques y reservas nacionales, reservas forestales, monumentos naturales, parques y reservas marinas, las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos y los santuarios de la naturaleza, asignando a su respecto determinadas competencias a distintos organismos de la Administración.

Así, en cuanto a la normativa nacional, la ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, SBAP, y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establece en su artículo 5°, letra b), que es función y atribución del servicio, gestionar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, administrar las áreas protegidas del Estado y supervisar la administración de las áreas protegidas privadas, así como fiscalizar las actividades que se realicen en ellas.

Sin embargo, el artículo noveno transitorio de la ley en comento dispone que las funciones y atribuciones del SBAP previstas en la precitada letra b), del artículo 5°, tendrán vigencia al tercer año, contado desde la entrada en funcionamiento de ese servicio, cuando recaigan en áreas protegidas

del Estado de las categorías parque nacional, reserva nacional y monumento natural. Cabe agregar, que acorde con lo dispuesto en el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2024, Ministerio del Medio Ambiente, el SBAP entró en funcionamiento a contar del 1 de febrero de 2026.

Por otra parte, es necesario apuntar que los estatutos de la Corporación Nacional Forestal, CONAF, aprobados por el decreto N° 728, de 1970, del ex Ministerio de Justicia, establecen, en su artículo 3°, letras c), h) e i), que a aquella le compete administrar las áreas silvestres protegidas del Estado que la ley o los reglamentos le encomienden; ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenciones o contratos tendientes a la consecución o relacionados con sus fines, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, y cumplir aquellos mandatos que las diversas leyes y reglamentos le asignen, respectivamente.

A su vez, el dictamen N° E33624, de 2020, de esta Contraloría General, manifiesta que la CONAF es una institución que, aunque formada bajo el derecho privado, ha sido creada por el Estado para la satisfacción de necesidades públicas, con reconocimiento legal, enmarcada en el concepto de órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, cuyo objeto, en general, es contribuir a la conservación, incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y administración de las áreas silvestres protegidas del país.

Además, el dictamen N° E533651, de 2024, de esta procedencia, ha indicado que la ley N° 21.600 no contiene ningún precepto que difiera su entrada en vigor en términos generales –previendo solo disposiciones transitorias que posponen la vigencia de preceptos específicos o que regulan situaciones puntuales–, y, por ello, ha entrado a regir in actum, de lo que se sigue que, según su artículo noveno transitorio, la CONAF mantiene bajo su administración las áreas protegidas que actualmente gestiona, hasta la fecha a la que se refiere esa norma.

En ese contexto, es dable señalar que la Corporación Nacional Forestal (CONAF) administra 110 áreas silvestres protegidas del Estado, correspondientes a 46 parques nacionales, 45 reservas nacionales y 19 monumentos naturales, que suman 18,8 millones de hectáreas, equivalentes al 21% del territorio nacional.

En el Parque Nacional Lauca –declarado mediante el decreto N° 270, de 1970, del Ministerio de Agricultura– se encuentra el lago Chungará, lagunas Cotacotani y los volcanes Payachatas (Parinacota y Pomerape). Se protegen especies como la vicuña, puma, zorro, guanaco, vizcacha, taruca, la tagua gigante, y una gran variedad de aves que anidan en sus bofedales. En lo que a flora se refiere, se encuentran, entre otras la queñoa, la llareta, la paja brava y la chachacoma. Este parque cuenta con cumbres que superan los 6.000 mil metros sobre el nivel del mar. Además, el parque fue declarado Reserva de la Biosfera por el Programa sobre el Hombre y la Biosfera –MAB– de la UNESCO, en su séptima reunión, efectuada entre el 30 de septiembre y 2 de octubre de 1981.

Por medio de los oficios Nos OF81994, y OF81999, ambos de 28 de abril de 2026, fue puesto en conocimiento de la Corporación Nacional Forestal y la Delegación Presidencial Provincial de Parinacota, el preinforme de Inspección en Terreno N° 154, de 2026, con la finalidad de que dichas instituciones formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Lo anterior, se concretó por medio de los oficios Nos 270 y 276, de la Corporación Nacional Forestal y la Delegación Presidencial Provincial de Parinacota, respectivamente, ambos ingresados a esta Contraloría, el día 12 de mayo de 2026.

OBJETIVO

Efectuar una inspección en terreno con el objetivo de verificar que la Corporación Nacional Forestal (CONAF), a través de su Dirección Regional de Arica y Parinacota, haya implementado y ejecutado las acciones necesarias para asegurar el adecuado resguardo de las especies de flora y fauna, así como de su hábitat, en el sector del lago Chungará, perteneciente al Parque Nacional Lauca, en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y de sus protocolos internos.

Lo anterior, en atención a la ocurrencia reiterada de accidentes vehiculares en la zona, los cuales han ocasionado daños a la flora y fauna del sector, destacando especialmente los recientes volcamientos de camiones: uno ocurrido el 19 de noviembre de 2025, que transportaba aceite de soya y que provocó el derrame de su carga, y otro registrado el 8 de enero de 2026, que vertió aproximadamente 600 litros de petróleo en bofedales del parque.

METODOLOGÍA

La Inspección en Terreno se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que establece las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

Durante las validaciones efectuadas en el Parque Nacional Lauca los días 4 y 5 de marzo de 2026, se constataron las siguientes situaciones:

1. Corporación Nacional Forestal

1.1 Falta de actualización del plan de manejo del Parque Nacional Lauca.

Se constató que el plan de manejo del Parque Nacional Lauca, aprobado por medio de la resolución exenta N° 105, de 2009, de la CONAF, no ha sido modificado ni actualizado, pese al tiempo transcurrido desde su sanción. Dicha falta de actualización obedece a que el instrumento no ha sido priorizado desde el nivel central de la CONAF –lo que fue confirmado por el Jefe (I) del Departamento de Áreas Silvestres Protegidas de la región de Arica y Parinacota de la CONAF–, motivo por el cual no se encuentra alineado con lo previsto en el "Manual para la Planificación del Manejo de las Areas Protegidas del SNASPE de 2017", el que incorpora la metodología para el desarrollo de planes de manejo mediante la estructura y lenguaje de los Estándares Abiertos para la Práctica de Conservación para la planificación, gestión y monitoreo de áreas protegidas,

Asimismo, se verificó que el plan de manejo vigente no identifica las principales amenazas que afectan al parque, ni contempla medidas específicas orientadas a su prevención y mitigación. Al respecto, se identificó que una de las amenazas más relevantes corresponde a la contaminación derivada de derrames de sustancias, producto de accidentes de tránsito y la disposición inadecuada de residuos sólidos, situación que fue confirmada por el guardaparques del sector.

Lo anterior, implica que el parque no cuenta con un instrumento de gestión actualizado que permita identificar, evaluar y abordar el manejo oportuno de las principales amenazas que lo afectan, lo que limita el accionar de las personas responsables del manejo y gestión del área protegida, y la capacidad de prevención, control y mitigación de situaciones que se presenten, lo que podría poner en riesgo los ecosistemas, la flora y la fauna del Parque Nacional.

En su respuesta, la Corporación Nacional Forestal señaló que la resolución N°812, de 2017, de su Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE", establece que el plan de manejo es un instrumento de gestión territorial y ambiental y por tanto tiene carácter permanente, no perdiendo su vigencia hasta su actualización.

Enseguida, agregó que el organismo dispone de un compromiso de gestión denominado "SIGI N°3: Porcentaje de Áreas Silvestres Protegidas Administradas que Implementan Estrategias de Conservación

en el Año T", el que permite identificar y priorizar las principales amenazas en las áreas protegidas, teniendo que reportarse periódicamente su avance. Además, indicó que en el caso del Parque Nacional Lauca, se ha identificado como una de las principales amenazas a los objetos de protección, la contaminación a causa del tránsito en la ruta 11 CH y los atropellos de fauna en esa vía.

En ese sentido, informó que se han definido estrategias de alianzas para la generación de acciones de mitigación, control y disminución de amenazas, tales como jornadas de limpieza y coordinación para el retiro de basura, charlas a transportistas, instalación de diversas señaléticas para reducir velocidad, y la participación en mesas de coordinación regional y nacional sobre la ruta 11 CH, entre otras.

Finalmente, manifestó que el tramo de la ruta que atraviesa el PN Lauca es una ruta internacional, enrolada y bajo la atribuciones y competencias directas de Vialidad y el Ministerio de Obras Públicas, por lo que las situaciones que ocurren en el trayecto obedecen a normativas y orientaciones que regulan e implementan las referidas instancias.

Sobre lo expuesto, corresponde aclarar que el carácter de permanente del instrumento de gestión del parque no implica que respecto de este no se realicen revisiones o evaluaciones periódicas, que permitan actualizar y adecuar su contenido ante la identificación de nuevas amenazas, tales como las manifestadas por el organismo en su respuesta. Con la finalidad de que las metas, estrategias y esfuerzos de conservación se encuentren alineados a los objetivos de protección, conservación y realidad territorial del área protegida.

Luego, se debe indicar que la citada resolución N° 812, de 2017, determina los criterios que definen la revisión y actualización de los planes de manejo, a saber, la presencia de especies y/o ecosistema de interés para la conservación desconocidos y/o no caracterizados al momento de la elaboración de la línea base del plan de manejo; detección de nuevas amenazas no advertidas e incorporadas en el instrumento vigente; desastres naturales o alteraciones antrópicas que modifiquen el paisaje y/o el estado de conservación de una especie o ecosistema y que requieran un abordaje especial dentro de la planificación de la unidad, entre otros.

De esta manera, atendido que la corporación en su respuesta reconoce la identificación de amenazas no incorporadas en el plan vigente, el cual, además fue elaborado bajo otra metodología, y que el compromiso de gestión, así como las medidas señaladas, no obedecen a una estrategia integral y permanente para abordarlas, se mantiene la observación.

En consecuencia, corresponde que la CONAF, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 y el dictamen N° 71, de 2026, de este origen, se coordine con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas –en caso de corresponder– revise el Plan de

Manejo del Parque Nacional Lauca, en conformidad con los criterios establecidos en la resolución N° 812, de 2017, y según sus resultados, priorice la actualización del instrumento, para incorporar los riesgos detectados a los objetos de conservación, las medidas orientadas a su prevención, control y/o mitigación, entre otros, acreditando ante esta Entidad de Control el resultado de las evaluaciones y gestiones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

1.2 Accidentes de camiones al interior del Parque Nacional Lauca.

a) Durante la inspección en terreno, se constató la presencia de residuos sólidos asociados a volcamientos de camiones ocurridos al interior del Parque Nacional Lauca, consistentes en restos desprendidos de los vehículos siniestrados, tales como parabrisas, neumáticos, vidrios, entre otros elementos, según se evidencia en el registro fotográfico del anexo N°1, imágenes N^{os} 1, 2 y 3.

Adicionalmente, se identificaron restos de materiales utilizados en la contención de derrames de hidrocarburos, correspondientes a labores efectuadas por empresas contratadas por los propietarios de los camiones accidentados, los cuales permanecen en el área sin haber sido retirados, conforme se observa en el anexo N°1, imagen 4.

b) Asimismo, se advirtieron sectores con suelo contaminado por hidrocarburos, producto de volcamientos de camiones cisterna y/o por filtración de aceite desde los motores, y de petróleo desde los estanques de combustible de los vehículos accidentados, tal como se evidencia en el anexo N° 1, imágenes N^{os} 5 y 6.

Lo anterior, resulta especialmente relevante considerando que el Parque Nacional Lauca alberga especies de fauna silvestre adaptadas a condiciones de altura que transitan por las áreas afectadas por la contaminación, tales como la vicuña (*Vicugna vicugna*), clasificada en categoría de conservación Vulnerable[8]; la taruca o huemul del norte (*Hippocamelus antisensis*), en categoría En Peligro[9]; el gato colocolo (*Leopardus colocolo*) clasificado como Casi Amenazado[10], entre otras especies, cuya presencia en la zona intervenida se evidencia en el registro fotográfico del anexo N°1, imágenes N^{os} 7 y 8.

Ahora bien, cabe señalar que la permanencia de residuos sólidos y la contaminación del suelo por hidrocarburos al interior del parque afectan negativamente los componentes bióticos y abióticos del

[8] Clasificado mediante decreto supremo N° 16, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente que aprobó el decimosexto proceso de clasificación de especies según estado de conservación.
[9] Clasificado mediante decreto supremo N°151, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que oficializó la primera clasificación de especies silvestres según su estado de conservación.
[10] Clasificado mediante decreto supremo N° 42, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que aprobó el séptimo proceso de clasificación de especies según estado de conservación.

ecosistema, podría generar riesgos para la fauna silvestre, deterioro del hábitat natural y una alteración de las condiciones ambientales del área protegida, lo que contraviene los objetivos de conservación propios del parque.

En su respuesta, la corporación señaló respecto de lo observado en el literal a), que dispone de recursos asignados y planificados a corto y mediano plazo para la gestión y conservación del parque, por lo que cualquier contingencia puede requerir la reestructuración del presupuesto, y el tiempo para ello.

Enseguida, informó que si bien se instruyó la limpieza de las zonas afectadas, esta debe realizarse en la medida que se disponga de los recursos y capital humano suficiente, procurando no descuidar las acciones orientadas a la conservación y buena gestión integral de la unidad, adjuntando reportes del estado actual de los sectores siniestrados, elaborados por su personal.

Por otra parte, sobre lo observado en el literal b), señaló que se han realizado importantes avances, documentados en los reportes acompañados, donde se da cuenta del estado actual de los sitios y las instrucciones de remediación impartidas a la administración del Parque Nacional Lauca.

Asimismo, precisó que si bien la ruta 11-CH atraviesa en gran parte del Parque Nacional Lauca, la administración de la mantención y trabajos en esta, así como la mantención de la faja fiscal, no es competencia de la administración del parque nacional. Sin embargo, existe comunicación y coordinación constante con las entidades responsables, lo que permite gestionar de mejor manera esos sectores dentro del parque.

Al respecto, en primer término, se debe indicar que, si bien conforme al decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, a la Dirección de Vialidad le compete la administración de los caminos públicos, entendiéndose por tales las vías de comunicación terrestres destinadas al libre tránsito, situadas fuera de los límites urbanos de una población y cuyas fajas son bienes nacionales de uso público, las calles o avenidas que unan caminos públicos, declaradas como tales por decreto supremo, y las vías señaladas como caminos públicos en los planos oficiales de los terrenos transferidos por el Estado a particulares, incluidos los concedidos a indígenas, ello no exime a la CONAF, de su deber de tuición y administración de los terrenos del parque, según lo establecido en el decreto que lo declara como tal.

Precisado lo anterior, de la revisión de los antecedentes aportados por el organismo, se advierte que el “Informe Mitigación sector de Las Cuevas km 146 accidente con derrame de hidrocarburo ocurrido el día 7 de enero de 2026”, contiene imágenes del desarrollo de actividades de mitigación durante los días 17 y 21 de marzo, por parte de los guardaparques del Parque Nacional Lauca, apoyados con jornales transitorios, que incluyeron el retiro y limpieza de residuos del accidente, así como la extracción de sustrato y bofedal

contaminado y la mitigación directa de los canales de agua con paños de absorción y boas de contención.

Asimismo, el "Reporte del Estado del sector donde ocurrió el volcamiento de un camión con derrame de aceite de soya al bofedal y cuerpos de agua en Chungará, al interior del Parque Nacional Lauca, carretera 11-CH" da cuenta de la inspección realizada el 29 de abril de 2026, e indica que en el "bofedal afectado por el derrame se aprecia una presencia mínima, en áreas muy focalizadas de una pequeña película muy superficial de material contaminante. En el lago Chungará no se visualiza contaminación superficial ni bajo el agua". Además, recomienda mantener los monitoreos en el lugar afectado y realizar análisis de laboratorio al agua del lago para comprobar científicamente la presencia de contaminantes.

Enseguida, el "Informe Técnico Fotográfico: Evaluación visual de condiciones ambientales en bofedal y entorno lago Chungará posterior a evento de derrame", expone los resultados de la inspección realizada el 6 de mayo de 2026 en el sector del bofedal y borde del lago Chungará, el que concluye que "no se identifican a simple vista indicadores visuales ni olfativos compatibles con presencia activa de aceite de soya superficial".

Finalmente, el "Informe Técnico Fotográfico: Evaluación visual de áreas previamente afectadas por accidentes vehiculares, derrames y acumulación de residuos durante el 2026 – Sector Chungará y zonas asociadas", documenta la inspección realizada los días 6 y 7 de mayo de 2026, evidenciándose en la fotografía N° 3 del anexo, el retiro de elementos de mitigación y basura del bofedal del sector Las Cuevas (km 146.100); en la descripción de la fotografía N° 5, se expone el retiro de basura y movimientos de tierra para evaluar el alcance de la contaminación, en el km 147.200 de la ruta 11-CH; y en la descripción de la fotografía N°9, tomada en el km 190.800 de la ruta 11-CH, se indica la realización de un nuevo retiro de basura, sin registrar residuos de diésel ni contaminación activa. Además, el informe concluye que "no se constatan evidencias visibles de contaminación activa atribuible a hidrocarburos, aceite de soya u otros contaminantes asociados a los eventos evaluados".

En relación con el último reporte citado, cabe anotar que este se refiere a situaciones observadas en el numeral 1.4. del presente informe final, toda vez que la descripción de la fotografía N° 6, del sector Japucucho en el kilómetro 167 de la ruta, señala que "Se evidencia presencia continua de basura y se establece como objetivo fijo semanal el retiro de residuos. Se realiza limpieza"; en tanto que la fotografía N° 7 da cuenta del retiro de basura de nidos en el sector del lago Chungará, así como de tambores y material residual de contención que se encontraba acopiado en la guardería de la CONAF.

De esta manera, si bien las acciones informadas permiten subsanar las situaciones advertidas en el sector del bofedal Las Cuevas, kilómetro 146 de la ruta 11-CH, y respecto del sector aledaño a la ruta, kilómetros 147,2 y 191, respectivamente, se debe señalar que estas corresponden a gestiones de remediación que no permiten asegurar la mantención del

ecosistema del parque, toda vez que responden a hechos determinados y no a una acción permanente de prevención, control y mitigación de las amenazas asociadas a la introducción de residuos y contaminantes en el parque, producto del tránsito en la vía. Además, en su respuesta, no se refiere a las situaciones observadas en las áreas aledañas a la ruta 11-CH, kilómetros 141 y 149, ni remite los antecedentes que permitan acreditar la adecuada disposición de los residuos retirados, por lo que corresponde mantener lo observado en este aspecto.

En consecuencia, corresponde que la CONAF, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 y el dictamen N° 71, de 2026, de este origen, se coordine con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas –de corresponder– para definir un protocolo orientado a evitar la acumulación de residuos sólidos generados por accidentes vehiculares al interior del parque, informando a esta Entidad de Control las gestiones realizadas al efecto.

De igual manera, deberá informar y remitir los antecedentes que den cuenta de las acciones desarrolladas en las áreas aledañas a la ruta 11-CH, a la altura de los kilómetros 141 y 149.

Asimismo, la CONAF deberá remitir los antecedentes que respalden la correcta disposición de los residuos retirados del lago Chungará, según informó en su respuesta.

Finalmente, deberá coordinarse con la Dirección General de Aguas, en su calidad de organismo competente en la gestión y monitoreo del recurso hídrico, a objeto de obtener información actualizada, sistematizada y verificable sobre la calidad de las aguas del lago Chungará. En base a dichos resultados, se deberá coordinar con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas –en caso de corresponder– para establecer las acciones a seguir, informado de las gestiones realizadas y sus resultados.

Todo lo anterior, deberá ser informado a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.3 Falta de un plan de contingencia para la atención de emergencias ambientales.

Se constató que la CONAF no ha elaborado ni implementado un plan de contingencia para la atención de emergencias ambientales al interior del Parque Nacional Lauca, tales como derrames de sustancias químicas u otro elemento contaminante.

En este contexto, se verificó que los guardaparques de la unidad no cuentan con capacitaciones formales sobre materias de prevención, mitigación de riesgos y de atención de emergencias ambientales, situación que fue confirmada por el Jefe (I) del Departamento de Áreas Silvestres Protegidas de la Oficina Regional de Arica y Parinacota de la CONAF.

Asimismo, la inexistencia de un plan de contingencia implica, que la administración del parque no dispone de un protocolo de acción claro y predeterminado ante eventos de contaminación ambiental, que establezca, entre otros aspectos, los responsables de coordinar las acciones de contención en primera instancia, así como los responsables de realizar posteriormente las acciones de remediación, los plazos para informar de las emergencias, los materiales necesarios para contener derrames y las condiciones técnicas bajo las cuales deben desarrollarse dichas acciones.

Lo expuesto, se traduce además en la permanencia de áreas contaminadas al interior del parque sin que conste la existencia de un plan formal de remediación ambiental, en caso de corresponder, tal como se evidencia en el anexo N° 1, imágenes N^{os} 5 y 6.

Por tanto, la inexistencia de un plan de contingencia y de que el personal de la CONAF no se encuentre capacitado en la materia, limita la capacidad de respuesta oportuna y eficaz ante emergencias ambientales, incrementando el riesgo de impactos, afectación de suelos, cuerpos de agua, fauna y flora silvestre, comprometiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de conservación del parque.

En su respuesta, el organismo señaló que la atención de eventos de emergencia ambiental requiere de un trabajo interinstitucional, por ejemplo, en el Comité de Gestión del Riesgo de Desastre –COGRID–, instancia que establece un protocolo más amplio para definir tiempos, responsables, acción ante una contingencia y su posterior remediación. Asimismo, manifestó que debido al cruce de competencias y atribuciones de las diversas entidades involucradas, resulta inviable que una sola institución aborde un evento de esas características. Sin embargo, añadió que la CONAF ha estado siempre disponible para poner sus capacidades y conocimiento técnico en la construcción de un protocolo consensuado.

Enseguida, indicó que desde la administración del parque, se ha instruido al personal guardaparque que ante una emergencia, el proceso se inicia con la comunicación inmediata a la jefatura directa, la cual, en función del tipo y magnitud del incidente, emite las instrucciones correspondientes y genera un reporte inicial que permite la coordinación con los servicios competentes para la gestión de la contingencia.

A su vez, mencionó que en materia de transporte, por regla general, los propietarios de la carga y de los vehículos deben contar con los seguros pertinentes, no siendo función de la CONAF la fiscalización del cumplimiento de la normativa que regula esa materia, no obstante, realiza esfuerzos permanentes de coordinación ante contingencias y en la prevención y mitigación de incumplimientos.

Sobre el particular, se debe anotar que lo observado es la ausencia de un instrumento que oriente al personal de la CONAF en su accionar al enfrentarse a emergencias ambientales al interior del Parque

Nacional Lauca, y no así respecto de la entidad o entidades que deben atenderla , o la eventual responsabilidad pecuniaria de los daños ocasionados. Lo anterior, resulta relevante, tanto para una reacción eficiente y efectiva, como para evitar exposiciones que puedan afectar la salud e integridad física de los guardaparques y personas que se encuentren cercanas al sector de la emergencia.

Asimismo, el organismo no aportó antecedentes que acrediten la instrucción que señaló en su respuesta, ni que el personal guardaparques cuente con capacitación en la materia, por lo que se corresponde mantener la observación.

En consecuencia, corresponde que la CONAF elabore un plan de acción ante emergencias ambientales en el interior del Parque Nacional Lauca, el que debe contemplar, a lo menos, la identificación de los tipos de amenazas o emergencias; la definición de las acciones que debe realizar el personal de la institución, en cada nivel de esta; el canal de comunicación a utilizar; y las coordinaciones con otras entidades comunales, regionales o servicios públicos de nivel central, remitiendo los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

1.4 Deficiencias en la gestión de los residuos sólidos en el Parque Nacional Lauca.

Durante la inspección en terreno, se constató la presencia de residuos sólidos dispuestos directamente sobre el suelo a lo largo de la ruta 11-CH, que atraviesa el Parque Nacional Lauca. Entre los residuos observados, se identificaron botellas y envoltorios plásticos, envases de aceites lubricantes, botellas con orina, tal como se evidencia en el anexo N° 2, imágenes N^{os} 1 y 2.

Asimismo, si bien se verificó la existencia de áreas de descanso habilitadas con señaléticas que indican “Deposite su basura aquí”, se advirtió la ausencia de contenedores de residuos en dichos sectores, encontrándose los desechos depositados directamente en el suelo, conforme se observa en el anexo N° 2, imágenes N^{os} 3 y 4.

Las situaciones descritas revisten especial relevancia, considerando que la presencia de residuos sólidos al interior del parque podría exponer a las especies de fauna silvestre a riesgos de la contaminación por residuos sólidos, ingestión de desechos o atrapamiento, que de no ser atendidos oportunamente puede derivar en su muerte. En este contexto, se detectó la existencia de residuos sólidos en sitios de nidificación de aves, tales como la tagua gigante (*Fulica gigantea*) y el blanquillo (*Podiceps occipitalis*), lo que se acredita en el anexo N° 2, imágenes 5 y 6.

La acumulación de residuos sólidos al interior del Parque Nacional Lauca afecta negativamente la calidad del área protegida, deteriora el hábitat natural y podría generar riesgos para la fauna

silvestre, particularmente para especies que utilizan estos sectores como áreas de alimentación o nidificación, lo que contraviene los objetivos de conservación y protección del parque.

En su respuesta, la institución reiteró lo señalado para la observación contenida en el numeral 1.2, en el sentido que la administración de la ruta 11-CH, así como de la faja fiscal correspondiente, son competencias de otra entidad.

Luego, manifestó que los residuos identificados a los que se alude en este numeral, se disponen principalmente en esos sectores, y los funcionarios guardaparques tienen como función principal realizar las gestiones de conservación al interior de la unidad, por lo que se evita asignar actividades que no correspondan a sus funciones habituales, a fin de no afectar otras labores fundamentales para la gestión del área protegida.

Asimismo, señaló que la acumulación de residuos de diverso origen debe abordarse interinstitucionalmente, por cuanto la capacidad de resolución es a nivel regional, y es una materia del Estado de Chile y su relación internacional con Bolivia, considerando que gran parte del transporte que se realiza por la ruta 11-CH proviene de ese país. Añadió, que sin perjuicio de lo anterior, el personal en turno realiza semanalmente acciones de limpieza en la carretera –adjuntando los reportes de dichas actividades–, además de acciones de sensibilización mediante charlas a transportistas y público en general.

Finalmente, expuso que instruirá la coordinación de trabajos con el Servicio Agrícola y Ganadero para la limpieza de los sectores afectados, dado que la perturbación de fauna silvestre está normada y debe efectuarse bajo estrictos protocolos y con elementos de protección de bioseguridad, los cuales deben ser adquiridos mediante presupuestos extraordinarios o asignaciones suplementarias.

Sobre lo expuesto, cabe anotar que de la revisión de los antecedentes aportados, en especial de las fichas de presencia de basura en ASP, de 31 de mayo de 2024, 7 de marzo de 2025 y de 14 y 27 de febrero de 2026, se advierte que si bien estas dan cuenta de trabajos de limpieza efectuados en distintas épocas y kilómetros de la vía 11-CH, que atraviesa el Parque Nacional Lauca, no responden a medidas permanentes y destinadas a evitar y disminuir la presencia de residuos sólidos en el área protegida, así como tampoco su gestión para disminuir la posible afectación de la fauna presente.

En ese sentido, no se aportaron antecedentes que acrediten las capacitaciones o charlas impartidas a quienes ingresan al parque, transportistas o público en general.

Asimismo, se debe reiterar que es la CONAF el organismo que tiene la tuición y administración de los terrenos que forman el parque, y si bien a la Dirección de Vialidad le compete la administración de la ruta 11-CH, ello no constituye un impedimento para gestionar los residuos que

puedan encontrarse en la faja fiscal, o en otros sectores del área protegida. Además, tampoco se aportaron antecedentes que den cuenta de gestiones de coordinación con la mencionada dirección o con el Servicio Agrícola y Ganadero, por lo que se mantiene la observación.

En consecuencia, la CONAF, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 y el dictamen N° 71, de 2026, de este origen, se coordine con la Dirección de Vialidad, el Servicio Agrícola y Ganadero, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas –en caso de corresponder– y otras entidades competentes, para definir un plan de acción integral que contemple medidas orientadas a prevenir, controlar y reducir la presencia de residuos sólidos al interior del Parque Nacional Lauca, remitiendo a esta Contraloría General los resultados de esas coordinaciones y las gestiones realizadas al efecto.

Asimismo, debe remitir los antecedentes que acrediten la disposición final, en una instalación autorizada, de los residuos sólidos retirados del parque, a los que hacen mención las fichas de presencia de basura ASP informadas en su respuesta (2025-2026).

Finalmente, debe proporcionar los antecedentes que acrediten las capacitaciones efectuadas, así como la temática abordada.

Todo lo señalado, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.5 Insuficiencia de señaléticas informativa a lo largo de la ruta 11-CH en el Parque Nacional Lauca.

Durante la inspección en terreno, se constató la ausencia de señalética informativa a lo largo de la ruta 11-CH que permita advertir a los visitantes sobre la categoría de protección del Parque Nacional Lauca, así como respecto de las actividades prohibidas al interior del área protegida.

Al respecto, se verificó que la información relativa a restricciones y prohibiciones se encuentra representada únicamente mediante simbología instalada en sectores específicos de senderos habilitados, sin existir señalización visible y permanente dirigida a los usuarios que transitan por la ruta vehicular que atraviesa el parque, tal como se evidencia en el anexo N° 3, imágenes N^{os} 1 y 2.

La carencia de señalización adecuada limita el conocimiento de los visitantes respecto del carácter de área protegida del Parque Nacional Lauca, así como de las conductas permitidas y prohibidas en su interior, lo que puede favorecer el incumplimiento de las normas de conservación, podría aumentar el riesgo de impactos negativos sobre los ecosistemas, la fauna, la flora y el entorno natural del parque.

En su respuesta, la Corporación reiteró lo señalado para la observación contenida en el numeral 1.2, en el sentido que la administración de la ruta 11-CH, así como de la faja fiscal correspondiente, son competencias de otra entidad. No obstante, informó que desde el año 2022 ha realizado diversas coordinaciones con la Dirección de Vialidad, apoyando la instalación de letreros de la campaña “Lentos por la fauna” y en el retiro de residuos en la carretera, entre otras acciones.

Luego, indicó que soluciones mayores o medidas de mitigación más efectivas escapan a ese organismo, por lo que se constituyó una mesa de trabajo a nivel central con la participación de otros actores como la Dirección de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL), instancia que ya presentó un primer plan de abordaje para los accidentes en la ruta 11-CH. Como medio verificador, aportó el oficio N° 2.355, de 2025, de la DIFROL que convoca a la mesa de trabajo y el oficio que da cuenta de una “Minuta Mesa de Trabajo interinstitucional”.

Al respecto, se debe reiterar que es la CONAF quien tiene la tuición y administración de los terrenos que forman el parque, y si bien a la Dirección de Vialidad le compete la administración de la ruta 11-CH, ello no constituye un impedimento para gestionar la instalación de señalética en diversos sectores del área protegida, o en coordinación con otras entidades, como la anotada Dirección de Vialidad, para la instalación en la faja fiscal de la ruta.

Asimismo, corresponde anotar que diversos cuerpos legales han entregado a la CONAF funciones públicas, como ocurre con el decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, Ley de Bosques, que en su artículo 10 faculta al Presidente de la República, en los casos que indica, para establecer reservas de bosques y parques nacionales de turismo en los terrenos fiscales apropiados a dichos fines y en terrenos particulares que se adquieran por compra o expropiación, precepto que además dispone que con el objeto de obtener un mejor aprovechamiento de los parques nacionales y reservas forestales esa corporación podrá celebrar toda clase de contratos que afecten a dichos bienes y ejecutar los actos que sean necesarios para lograr esa finalidad, por lo que la alegación planteada por esa institución no altera lo observado (aplica dictamen N° 30.153, de 2006, de este origen).

Luego, dado que no se aportaron antecedentes que acrediten las coordinaciones que habría realizado con la Dirección de Vialidad, y que el oficio N° 2.355, de 2025, de la DIFROL, así como la minuta de la reunión de la mesa de trabajo de 17 de diciembre de 2025, no dan cuenta de haber abordado la situación advertida, sino que otras temáticas referidas al volcamiento de un camión y el derrame de su carga de aceite de soya, acontecido el 19 de noviembre del mismo año, sin que se evidenciara la continuación de esa instancia, se mantiene la observación.

En consecuencia, corresponde que la CONAF, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 y el dictamen N° 71, de 2026, de este origen, se coordine con el Servicio de

Biodiversidad y Áreas Protegidas –en caso de corresponder–, la Dirección de Vialidad y los demás organismos con competencia en la materia, con el objeto de evaluar la factibilidad técnica y administrativa de instalar señalética informativa relativa a la condición de área protegida del parque, así como de las actividades permitidas y prohibidas en su interior, en particular en los sectores de ingreso y en aquellos de mayor tránsito de vehículos y personas, remitiendo los resultados de esas coordinaciones y gestiones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

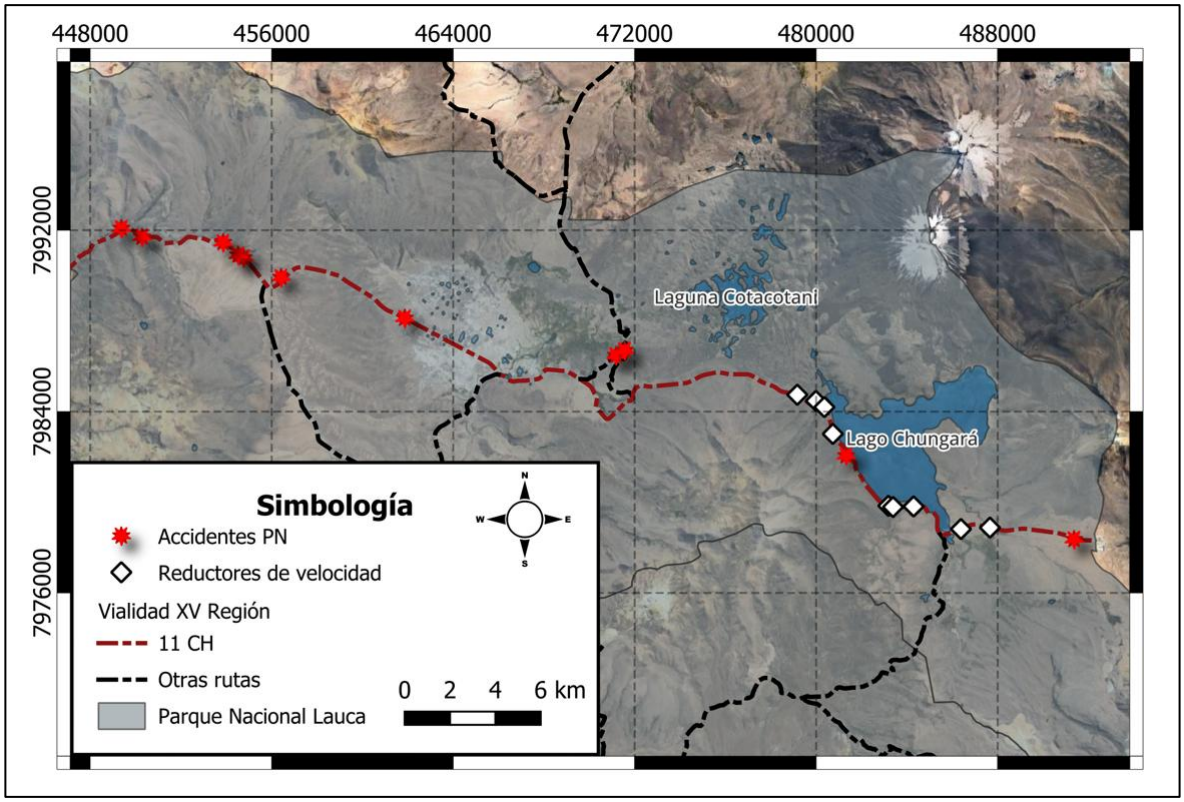
1.6 Insuficiencia de acciones para el control de velocidad del tránsito de camiones de carga en la ruta 11-CH.

Se observó que la velocidad máxima permitida en la ruta 11-CH, al interior del parque, oscila entre los 50 y los 70 km/h, sin embargo, pese al constante tránsito de vehículos de alto tonelaje, la CONAF no se ha coordinado formalmente con la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, para evaluar y analizar la infraestructura destinada al control de la velocidad o a la reducción efectiva de la misma al interior del parque, tales como reductores de velocidad, lomos de toro u otro dispositivo de control, particularmente en áreas de alto valor ambiental como como bofedales, cuerpos de agua y sectores de tránsito recurrente de fauna. Lo anterior fue confirmado por el Jefe (I) del Departamento de Áreas Silvestres Protegidas de la región de Arica y Parinacota de la CONAF, quien informó que no han solicitado formalmente la evaluación o implementación de medidas tendientes a la instalación de dispositivos reductores de velocidad dentro del parque.

Sobre este punto, cabe señalar que, si bien se verificó la existencia de lomos de toro en zonas de control de carga por parte Carabineros de Chile, así como de algunos reductores de velocidad en distintos tramos de la ruta 11-CH, estos no guardan relación espacial con los sectores que concentran una mayor frecuencia de accidentes vehiculares al interior del parque, tal como se evidencia en la imagen N° 1 y el anexo N° 5.

Por tanto, la circulación de vehículos de carga pesada sin los adecuados mecanismos de control de velocidad incrementa de manera significativa el riesgo de atropello de fauna silvestre, el deterioro del ecosistema y la ocurrencia de accidentes con derrames de sustancias contaminantes, lo que podría ocasionar impactos ambientales severos y persistentes, afectando con ello el cumplimiento de los objetivos de conservación del parque.

Imagen N° 1: Registro de accidentes y ubicación de reductores de velocidad en el Parque Nacional Lauca



Fuente: Inspección en terreno realizada por la Contraloría General y Fichas de accidentes con o sin derrame de químicos en ASP de CONAF.

En su respuesta, la institución informó que existen antecedentes que evidencian su intención de generar la coordinación a la que se alude en este numeral, de manera que se han generado espacios de trabajo que, si bien permitieron algunas acciones, resultan insuficientes y requieren de una política de Estado para abordar las situaciones presentes en la ruta. Como medio verificador, adjuntó el oficio ordinario N° 42, de 1 de abril de 2026, remitido por la Dirección Regional de la CONAF a la Dirección Regional de Vialidad, ambas de la región de Arica y Parinacota.

Además, señaló que en una reunión realizada en el Gobierno Regional con la participación de las instituciones pertinentes, la Dirección de Vialidad se comprometió a elaborar una estimación del costo de los estudios necesarios para determinar el proyecto más factible en materia de mejoras de seguridad vial en la ruta 11-CH.

Finalmente, destacó que conforme a la ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, toda actividad al interior de un área protegida debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, según lo establecido en el artículo 10, letra p). Además, señaló que el artículo 9° de esa ley contempla la opción para los titulares de someter voluntariamente actividades que se desarrollaban antes de la promulgación de la ley o que no tienen obligatoriedad de ingresar al SEIA.

Sobre el particular, cabe manifestar que el organismo en su respuesta no acreditó la realización de coordinaciones previas con la Dirección de Vialidad, para abordar las situaciones observadas en este numeral. Asimismo, el citado oficio ordinario N° 42, de 2026, solo hace presente a la mencionada dirección, la necesidad de acelerar las gestiones para la instalación de dispositivos de reducción de velocidad en la ruta 11-CH, en los sectores con mayor frecuencia de eventos como atropellos de fauna y accidentes de tránsito, dentro del Parque Nacional Lauca, indicando los kilómetros de interés.

De esta manera, dado que las alegaciones planteadas por la Corporación en su respuesta, no desvirtúan la situación constatada, y que la medida informada obedece a una gestión de implementación futura, se mantiene la observación.

En consecuencia, corresponde que, de manera coordinada, CONAF y la Dirección Regional de Vialidad aborden el requerimiento realizado mediante el oficio ordinario N° 42, de 2026.

En el mismo sentido, deberá iniciar acciones con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas –en caso de corresponder–, la Dirección Regional de Vialidad de Arica y Parinacota y las otras entidades con competencia, a fin de evaluar la factibilidad de implementar medidas adicionales para evitar que los vehículos que transitan por la ruta 11-CH sobrepasen los límites de velocidad permitidos, remitiendo los antecedentes que acrediten los resultados de dichas coordinaciones y las gestiones realizadas al efecto.

Todo lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Delegación Presidencial Provincial de Parinacota

1.7 Deficiencias en la ejecución del servicio de remediación contratado para el derrame de aceite de soya en el Lago Chungará.

a) Se constató que la empresa Spill Tech SpA. contratada para la contención y remediación del derrame de aceite de soya en el lago Chungará, no realizó el retiro y disposición final de la totalidad de los residuos generados durante la ejecución de los trabajos encomendados, tal como se evidencia en el anexo N° 4, imágenes N^{os} 1 y 2.

En específico, se verificó la presencia de tambores metálicos con y sin contenido en su interior, y booms o boas de contención usadas, dispuestos directamente sobre suelo descubierto en el sector de la guardería Chungará de la CONAF. Esta situación expone a la generación de focos de contaminación del suelo, y a la eventual intoxicación de especies de fauna silvestre que transitan libremente por el lugar.

Cabe señalar que los contratos “Servicio de limpieza técnica ambiental en el sector del lago Chungará”, de 23 de diciembre de 2025, y “Segunda etapa de servicio de limpieza técnica ambiental en el sector del lago Chungará”, de 23 de febrero de 2026, ambos suscritos entre la Delegación Presidencial Provincial de Parinacota y Spill Tech SpA., establecen expresamente, en el apartado 2. “Recuperación y retiro” del numeral 2.3 “Plan de trabajo”, la obligación de la empresa de transportar de manera segura el aceite recuperado y los residuos contaminados hacia plantas de tratamiento autorizadas, señalándose específicamente, en el segundo contrato, como destino final la planta de disposición de la empresa Séché Chile, ubicada en la comuna de Sierra Gorda, región de Antofagasta.

b) Asimismo, se identificaron restos de materiales utilizados para la contención y limpieza del aceite de soya en áreas aledañas al sendero Chungará, evidenciando una disposición inadecuada de residuos en sectores de uso público del parque, tal como se evidencia en el registro fotográfico del anexo N°4, imagen 3.

c) Por otra parte, se observó que el área utilizada para el acopio temporal de residuos generados durante los trabajos de limpieza del lago Chungará se encuentra descepada, sin que consten labores de restauración del suelo mediante revegetación, según se indica en el apartado 4. “Actividades de recuperación”, del numeral 2.3 “Plan de trabajo”, del contrato “Servicio de limpieza técnica ambiental en el sector del lago Chungará”, de 23 de diciembre de 2025, situación acreditada en el anexo N°4, imagen N°4.

d) Adicionalmente, se constataron manchas de aceite en zonas del lago Chungara y su bofedal, lo que da cuenta de la permanencia del contaminante en el ecosistema, aun cuando las labores de limpieza concluyeron el 4 de febrero de 2026, por la empresa contratista, tal como se evidencia en el registro fotográfico del anexo N°4, imágenes N^{os} 5 y 6.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales y la persistencia de residuos y contaminantes en el área podría generar un riesgo de afectación ambiental continua, comprometiendo la calidad del suelo, el ecosistema del lago Chungará y el bofedal asociado, así como la fauna silvestre del Parque Nacional Lauca. Asimismo, esta situación contraviene los objetivos de conservación del área protegida y debilita la efectividad de las acciones de respuesta ante emergencias ambientales.

Asimismo, las situaciones constatadas impiden que los aludidos contratos se entiendan como cumplidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 131 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En su respuesta, la entidad provincial informó que el servicio de limpieza técnica ambiental en el sector del lago Chungará se inició el 25 de noviembre de 2025, con una duración inicial de 30 días, dado que,

al comienzo de la emergencia no se contaba con una cuantificación precisa de la afectación por el derrame de aceite de soya en las áreas afectadas.

Enseguida, señaló que luego de tres semanas de trabajo, en la reunión de 18 de diciembre del mismo año, la empresa Spill Tech SpA. informó un avance aproximado del 70%, por lo que se autorizó la ejecución de una segunda etapa –desde el 4 de enero y hasta el 6 de febrero de 2026–, lo que fue aprobado por los servicios públicos técnicos SAG, Ministerio del Medio Ambiente y la CONAF, presentándose los resultados del trabajo realizado en la reunión del 3 de marzo de 2026, oportunidad en que se aprobó el término del servicio.

Por otra parte, sobre lo observado en las letras a) y b), indicó que los elementos constatados correspondían a la fase de acopio temporal, acondicionamiento y pesaje en maxisacos certificados, dentro de una "Zona de Residuos" establecida con protección e impermeabilización del suelo. Añadió, que el volumen gestionado incluyó líquidos y residuos sólidos clasificados como residuos no peligrosos, dado que el aceite de soya es de origen orgánico, no obstante, todo el material recuperado fue impermeabilizado con doble bolsa plástica para evitar pérdidas durante su traslado a la planta autorizada.

Enseguida, señaló que al 28 de abril de 2026, se verificó que la CONAF realizó labores de limpieza y retiro de estos residuos, tanto de las zonas de acopio, como de los nidos, gestionando el retiro de tambores y material residual, procurando minimizar la afectación a la fauna silvestre.

Luego, respecto de lo objetado en la letra c), señaló que por medio de la resolución Nº 124, de 2025, la CONAF autorizó la extracción de vegetación terrestre y acuática contaminada, el suelo afectado, así como el relleno con arena o material estéril para su posterior restauración, permitiéndose el uso del invernadero de la guardería como una zona de rescate de avifauna y la utilización de sectores descubiertos de vegetación, para el acopio de material para desechar, junto con los depósitos donde se acumula el aceite retirado. Asimismo, expuso que los trabajos debieron suspenderse en diversas ocasiones por las condiciones climáticas y que la revegetación está programada para ejecutarse cuando las condiciones ambientales aseguren la supervivencia de las especies, bajo la responsabilidad de la CONAF.

A su vez, sobre lo advertido en la letra d), señaló que se alcanzó un 97% de recuperación de aceite del lago, quedando un remanente mínimo en zonas sensibles donde la intervención mecánica podría dañar la vegetación nativa o infraestructura vial. Añadió, que los muestreos post-remediación cumplen con el decreto N° 90, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que Establece la Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, y que el remanente está sujeto a biodegradación natural sin comprometer la fauna, según se verificó en el monitoreo de la Tagua Gigante.

En ese sentido, expresó que la CONAF realizó labores preventivas de limpieza en charcos residuales, verificándose en terreno la ausencia de trazas de aceite, lo que se corrobora con el informe técnico de la CONAF, de 6 de mayo de 2026.

Además, como medio verificador, adjuntó el reporte del Centro de Rescate Temporal que documenta la estabilización y liberación de ejemplares de *Fulica gigantea*, tras protocolos de lavado y rehabilitación post derrame, evidenciando que la prioridad de la respuesta fue la integridad del ecosistema.

Por otra parte, el órgano provincial informó que la primera etapa de limpieza contratada se encuentra íntegramente ejecutada y aprobada por lo que se procederá a su pago, en tanto que respecto de la segunda etapa se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y no se realizará su pago hasta la solución de las objeciones efectuadas por esta Contraloría General.

En ese sentido, indicó que en coordinación con Spill Tech SpA., y en ejercicio voluntario de la cláusula de garantía del contrato de la segunda etapa, la empresa está dispuesta a realizar el retiro de materiales del sector guardería CONAF; de envases con contaminante; y una intervención focalizada sobre el remanente visible de aceite en el cuerpo de agua. Añadió, que dichas acciones son de buena fe y no implica reconocimiento de incumplimiento contractual ni de ninguna otra responsabilidad, sin embargo, requiere el pago de las obligaciones vencidas del mandante, correspondientes a la primera etapa.

Sobre el particular, en relación con la ejecución de los servicios contratados, se debe indicar que de la revisión del documento “Informe servicio de contención, control y extracción de aceite de soya derramado en lago Chungará, etapa I y II”, no se advierte que los trabajos realizados contemplaran lo observado en la letra c) de esta observación, conforme al numeral “2.3 Plan de trabajo”, de la cláusula segunda, del contrato aprobado mediante la resolución exenta N° 18, de 26 de enero de 2026, de la Delegación Presidencial Provincial de Parinacota, siendo estas, el monitoreo de peces para evaluar impactos en la cadena trófica y la restauración de suelos y bofedales con técnicas de revegetación, quedando esta última acción bajo la responsabilidad de la CONAF, según indicó el organismo provincial en su respuesta.

Asimismo, no se observa la ejecución de acciones del “Plan de trabajo” establecido en la cláusula segunda, numeral 2.3, del contrato de la segunda etapa, sancionado por medio de la resolución exenta N° 28, de 2 de marzo de 2026, del mismo origen, las que corresponden a un informe con levantamiento topográfico y una propuesta técnica para el desarrollo del diagnóstico del sitio afectado una vez finalizada la etapa de emergencia, a objeto de evaluar posibles etapas de remediación, para ser considerada como íntegramente ejecutada según manifestó en su respuesta la delegación.

Lo anterior, pese a que el mencionado informe contó con la aprobación de personas funcionarias del SAG, del Ministerio del Medio Ambiente y de la CONAF, según dan cuenta los correos electrónicos de 6 y 9 de marzo de 2026, respectivamente.

Luego, respecto de la afirmación sobre el cumplimiento normativo de la calidad de las aguas del lago Chungará, corresponde señalar que el órgano provincial carece de atribuciones para determinar el estado de estas luego de los derrames, correspondiendo dicha labor a la Dirección General de Aguas, entidad a cargo de la gestión, monitoreo, y fiscalización del recurso hídrico, conforme al artículo 299, letra b), del Código de Aguas.

Asimismo, el análisis efectuado por la entidad externa y aportado en su respuesta, presenta una limitación metodológica relevante, al utilizar como criterio de comparación el citado decreto N° 90, de 2000, el que corresponde a una norma de emisión destinada a regular la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas superficiales. En este sentido, dicha norma establece límites máximos permisibles para efluentes en el punto de descarga, pero no define estándares de calidad ambiental del cuerpo receptor ni permite caracterizar su condición basal.

En consecuencia, la comparación de muestras de agua del lago Chungará con los parámetros establecidos en el citado decreto N° 90, resulta técnicamente improcedente para evaluar el estado de la calidad del agua del lago, ya que no responde a criterios de calidad ambiental, sino a control de emisiones, situación que impide concluir fundadamente si el cuerpo lacustre se encuentra sin afectaciones derivadas del derrame.

De esta manera, debido a que las alegaciones planteadas por la entidad provincial no desvirtúan las situaciones objetadas en los literales a), b), c) y d) de este numeral, y que la medida informada es de implementación futura, se mantiene la observación.

En consecuencia, corresponde que la Delegación Presidencial Provincial acredite ante esta Entidad de Control, el cumplimiento íntegro por parte de la empresa Spill Tech SpA. de las obligaciones contempladas en los contratos aprobados por medio de las resoluciones N^{os} 18 y 28, ambas de 2026, de ese origen, en particular, el monitoreo de peces para evaluar impactos en la cadena trófica, la restauración de suelos y bofedales con técnicas de revegetación, un informe con levantamiento topográfico y una propuesta técnica para el desarrollo del diagnóstico del sitio afectado una vez finalizada la etapa de emergencia a objeto de evaluar posibles etapas de remediación, y en caso contrario, las gestiones realizadas para lograr el cumplimiento de lo pactado o las acciones para hacer efectiva la garantía considerada en el contrato respectivo..

Además, debe acreditar la disposición final en un lugar autorizado para ello, de los residuos que fueron retirados con posterioridad a la limpieza de la que dio cuenta el informe de la empresa Spill Tech SpA.

Finalmente, debe coordinarse con la Dirección General de Aguas para contar con información sobre la calidad de las aguas del Lago Chungará luego de los derrames, para así determinar si existe presencia de elementos contaminantes, remitiendo a esta Contraloría General, el resultado de las gestiones realizadas y las medidas adoptadas al efecto.

Todo lo anterior, deberá ser informado a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Corporación Nacional Forestal y la Delegación Presidencial Provincial de Parinacota, no han aportado antecedentes suficientes que permitan salvar las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 154, de 2026, de esta Entidad Fiscalizadora.

No obstante, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

Corporación Nacional Forestal:

1. Sobre lo observado en el numeral 1.1, falta de actualización del plan de manejo del Parque Nacional Lauca (C), la CONAF deberá, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, coordinarse con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas –en caso de corresponder– a objeto de revisar el Plan de Manejo del Parque Nacional Lauca, en conformidad con los criterios establecidos en la resolución N° 812, de 2017, y según sus resultados, priorizar la actualización del instrumento, para incorporar los riesgos detectados a los objetos de conservación, las medidas orientadas a su prevención, control y/o mitigación, entre otros, acreditando ante esta Entidad de Control el resultado de las evaluaciones y gestiones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

2. Enseguida, sobre el numeral 1.3, falta de un plan de contingencia para la atención de emergencias ambientales (C), la CONAF deberá elaborar un plan de acción ante emergencias ambientales en el interior del Parque Nacional Lauca, el que debe contemplar, a lo menos, la identificación de los tipos de amenazas o emergencias; la definición de las acciones que debe realizar el personal de la institución, en cada nivel de esta; el canal de comunicación a utilizar; y las coordinaciones con otras entidades comunales, regionales o servicios públicos de nivel central, remitiendo los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

3. En relación con el numeral 1.5, Insuficiencia de señaléticas informativa a lo largo de la ruta 11-CH en el Parque Nacional Lauca (C), la CONAF deberá, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, coordinarse con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas –en caso de corresponder–, la Dirección de Vialidad y los demás organismos con competencia en la materia, con el objeto de evaluar la factibilidad técnica y administrativa de instalar señalética informativa relativa a la condición de área protegida del parque, así como de las actividades permitidas y prohibidas en su interior, en particular en los sectores de ingreso y en aquellos de mayor tránsito de vehículos y personas, remitiendo los resultados de esas coordinaciones y gestiones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

4. Ahora bien, respecto el numeral 1.6, insuficiencia de acciones para el control de velocidad del tránsito de camiones de carga en la ruta 11-CH (C), corresponde que, de manera coordinada, CONAF y la Dirección Regional de Vialidad aborden el requerimiento realizado mediante el oficio ordinario N° 42, de 2026.

En el mismo sentido, deberá iniciar acciones con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas –en caso de corresponder–, la Dirección Regional de Vialidad de Arica y Parinacota y las otras entidades con competencia, a fin de evaluar la factibilidad de implementar medidas adicionales para evitar que los vehículos que transitan por la ruta 11-CH sobrepasen los límites de velocidad permitidos, remitiendo los antecedentes que acrediten los resultados de dichas coordinaciones y las gestiones realizadas al efecto.

Todo lo anterior, deberá ser informado a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. De igual forma, sobre el numeral 1.2, Accidentes de camiones al interior del Parque Nacional Lauca (MC), la CONAF deberá, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, coordinarse con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas –de corresponder– para definir un protocolo orientado a evitar la acumulación de residuos sólidos generados por accidentes vehiculares al interior del parque, informando a esta Entidad de Control las gestiones realizadas al efecto.

De igual manera, deberá informar y remitir los antecedentes que den cuenta de las acciones desarrolladas en las áreas aledañas a la ruta 11-CH, a la altura de los kilómetros 141 y 149.

Asimismo, la CONAF deberá remitir los antecedentes que respalden la correcta disposición de los residuos retirados del lago Chungará, según informó en su respuesta.

Finalmente, deberá coordinarse con la Dirección General de Aguas, en su calidad de organismo competente en la gestión y monitoreo del recurso hídrico, a objeto de obtener información actualizada, sistematizada y verificable sobre la calidad de las aguas del lago Chungará. En base a dichos resultados, se deberá coordinar con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas –en caso de corresponder– para establecer las acciones a seguir, informado de las gestiones realizadas y sus resultados.

Todo lo anterior, deberá ser informado a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Luego, sobre el numeral 1.4, Deficiencias en la gestión de los residuos sólidos en el Parque Nacional Lauca (MC), la CONAF de acuerdo con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, deberá emprender acciones coordinadas con la Dirección de Vialidad, el Servicio Agrícola y Ganadero, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas –en caso de corresponder– y otras entidades competentes, para definir un plan de acción integral que contemple medidas orientadas a prevenir, controlar y reducir la presencia de residuos sólidos al interior del Parque Nacional Lauca, remitiendo a esta Contraloría General los resultados de esas coordinaciones y las gestiones realizadas al efecto.

Asimismo, debe remitir los antecedentes que acrediten la disposición final, en una instalación autorizada, de los residuos sólidos retirados del parque, a los que hacen mención las fichas de presencia de basura ASP informadas en su respuesta (2025-2026).

Finalmente, debe proporcionar los antecedentes que acrediten las capacitaciones efectuadas, así como la temática abordada.

Todo lo señalado, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Delegación Presidencial Provincial de Parinacota:

1. Sobre el numeral 1.7, Deficiencias en la ejecución del servicio de remediación contratado para el derrame de aceite de soya en el Lago Chungará (C), la Delegación Presidencial Provincial de Parinacota deberá acreditar ante esta Entidad de Control, el cumplimiento íntegro por parte de la empresa Spill Tech SpA. de las obligaciones contempladas en los contratos aprobados por medio de las resoluciones Nos 18 y 28, ambas de 2026, de ese origen, en particular, el monitoreo de peces para evaluar impactos en la cadena trófica, la restauración de suelos y bofedales con técnicas de revegetación, un informe con levantamiento topográfico y una propuesta técnica para el desarrollo del diagnóstico del sitio afectado una vez finalizada la etapa de emergencia a objeto de evaluar posibles etapas de remediación, y en caso contrario, las gestiones

realizadas para lograr el cumplimiento de lo pactado o las acciones para hacer efectiva la garantía considerada en el contrato respectivo..

Además, debe acreditar la disposición final en un lugar autorizado para ello, de los residuos que fueron retirados con posterioridad a la limpieza de la que dio cuenta el informe de la empresa Spill Tech SpA.

Finalmente, debe coordinarse con la Dirección General de Aguas para contar con información sobre la calidad de las aguas del Lago Chungará luego de los derrames, para así determinar si existe presencia de elementos contaminantes, remitiendo a esta Contraloría General, el resultado de las gestiones realizadas y las medidas adoptadas al efecto.

Todo lo anterior, deberá ser informado a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Remítase al Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, a la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna de dicha repartición, al Delegado Presidencial Provincial de Parinacota, al Encargado de la Unidad de Planificación y Gestión de dicha entidad, al Director Nacional del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, al Director Regional del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas de la Región de Arica y Parinacota, al Auditor Interno de dicha repartición, al Director Regional de Vialidad de Arica y Parinacota, al Auditor Interno de dicha repartición, a la Directora Regional de la Dirección General de Aguas de Arica y Parinacota y al Auditor Interno de dicha repartición.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	KATHERINE ANDREA CORDOVA HIDALGO
Cargo:	Jefa de la Unidad de Medio Ambiente del Departamento de Control Externo
Fecha:	24/06/2026

ANEXOS

Anexo N° 1: Registro Fotográfico evidencias de volcamientos

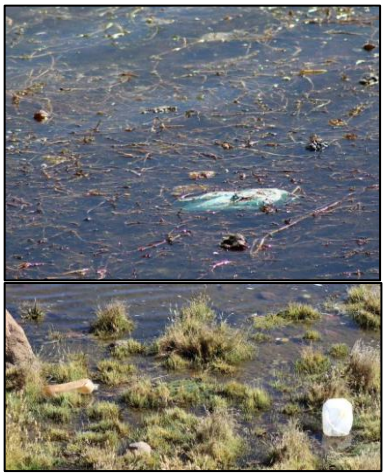
			
N° Foto	1	N° Foto	2
Fecha captura	04-03-2026	Fecha captura	04-03-2026
Ubicación	Bofedal sector Las Cuevas, kilómetro 146 Parque Nacional Lauca	Ubicación	Kilómetro 141 del Parque Nacional Lauca
Contenido	Residuos sólidos en bofedal: señalética de kilometraje y restos del camión volcado.	Contenido	Restos de parabrisas y de la carga de camión volcado.
			
N° Foto	3	N° Foto	4
Fecha captura	04-03-2026	Fecha captura	04-03-2026
Ubicación	Kilómetro 191 del Parque Nacional Lauca	Ubicación	Kilómetro 191 del Parque Nacional Lauca
Contenido	Restos de camión volcado.	Contenido	Restos de materiales utilizados para contención de derrame de petróleo.

			
N° Foto	5	N° Foto	6
Fecha captura	04-03-2026	Fecha captura	04-03-2026
Ubicación	Kilómetro 191 del Parque Nacional Lauca	Ubicación	Kilómetro 149 del Parque Nacional Lauca
Contenido	Suelo contaminado por hidrocarburos, proveniente de derrame de 33.000 L de petróleo.	Contenido	Suelo contaminado por hidrocarburos por camión volcado con 600L de petróleo.
			
N° Foto	7	N° Foto	8
Fecha captura	05-03-2026	Fecha captura	05-03-2026
Ubicación	Parque Nacional Lauca, sector antiguo complejo fronterizo	Ubicación	Área de ingreso al Parque Nacional Lauca
Contenido	Familia de vicuñas (*Vicugna vicugna*)	Contenido	Familia de tarucas (*Hippocamelus antisensis*)

Fuente: Inspección en terreno realizada por la Contraloría General.

Anexo N° 2: Registro Fotográfico residuos en Parque Nacional Lauca

			
N° Foto	1	N° Foto	2
Fecha captura	04-03-2026	Fecha captura	04-03-2026
Ubicación	Carretera 11-CH en Parque Nacional Lauca	Ubicación	Carretera 11-CH en Parque Nacional Lauca
Contenido	Residuos sólidos a orillas de carretera.	Contenido	Botellas con orina a orillas de carretera.
			
N° Foto	3	N° Foto	4
Fecha captura	05-03-2026	Fecha captura	05-03-2026
Ubicación	Kilómetro 167 del Parque Nacional Lauca	Ubicación	Kilómetro 167 del Parque Nacional Lauca
Contenido	Señalética “Deposite su basura aquí” sin contar con un contenedor de residuos sólidos.	Contenido	Residuos en área de señalética “Deposite su basura aquí”.

			
N° Foto	5	N° Foto	6
Fecha captura	05-03-2026	Fecha captura	05-03-2026
Ubicación	Lago Chungara	Ubicación	Lago Chungara
Contenido	Ejemplares de tagua gigante y blanquillo anidando entre residuos.	Contenido	Residuos plásticos flotando y a orillas del Lago Chungara.

Fuente: Inspección en terreno realizada por la Contraloría General.

Anexo N° 3: Registro Fotográfico señaléticas en Parque Nacional Lauca

			
N° Foto	1	N° Foto	2
Fecha captura	04-03-2026	Fecha captura	04-03-2026
Ubicación	Sendero Las Cuevas	Ubicación	Sendero Chungara
Contenido	Señalética con simbología de actividades prohibidas.	Contenido	Señalética con simbología de actividades prohibidas.

Fuente: Inspección en terreno realizada por la Contraloría General.

Anexo N° 4: Registro Fotográfico sector Lago Chungara post trabajos de limpieza

			
N° Foto	1	N° Foto	2
Fecha captura	04-03-2026	Fecha captura	04-03-2026
Ubicación	Guardería Chungara CONAF	Ubicación	Guardería Chungara CONAF
Contenido	Boas de contención y tarros usados, depositados directo sobre suelo.	Contenido	Tarros usados con y sin líquido en su interior.
			
N° Foto	3	N° Foto	4
Fecha captura	04-03-2026	Fecha captura	04-03-2026
Ubicación	Área aledaña al sendero Chungara	Ubicación	Área aledaña al sendero Chungara
Contenido	Restos de materiales utilizados para contención de derrame de aceite de soya.	Contenido	Suelo descubierto de vegetación en área utilizada para acopio de residuos.

			
N° Foto	5	N° Foto	6
Fecha captura	05-03-2026	Fecha captura	05-03-2026
Ubicación	Lago Chungara	Ubicación	Lago Chungara
Contenido	Mancha de aceite de soya a orillas del Lago Chungara	Contenido	Partes del bofedal con manchas de aceite de soya.

Fuente: Inspección en terreno realizada por la Contraloría General.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Anexo N° 5: Registro de accidentes dentro del Parque Nacional Lauca entre los años 2024-2026

N°	Ubicación[11]	Fecha	Ruta	Km	Tipo de carga	Derrame de sustancias químicas	Sustancia derramada	Área afectada
1	(461866;7988126)	05/04/2024	11-CH	154.500	Container con neumáticos	No	No aplica	Arenal y pozones de agua, con vegetación pajonal - tolar
2	(450289;7991707)	18/03/2025	11-CH	140.600	32.000 L de petróleo	Si	13.000 L de petróleo	Bofedal, afluente río Cubrimani, napa subterránea.
3	(454762;7990788)	14/06/2025	11-CH	145.900	16.000 L de petróleo	Si	200 L de petróleo	Pajonal arenal
4	(449378;7992087)	26/06/2025	11-CH	139.300	Ulexita	Si	20 a 40 L de petróleo y producto de minería	Sector de pastoreo y abrevadero, a 10 metros de río afluente para riego.
5	(481329;7982057)	19/11/2025	11-CH	179.000	21.000 L de aceite de soya	Si	19.000 L de aceite de soya	Lago Chungara y bofedal
6	(471565;7986704)	01/01/2026	A-93	3.000	Sacos de guano	No	No aplica	Pajonal - tolar
7	(453860;7991464)	02/01/2026	11-CH	145.100	Camioneta sin carga	No	No aplica	Bofedal y tolar
8	(454525;7990912)	07/01/2026	11-CH	146.100	Estructuras metálicas	Si	400 L combustible y 30 L aceite de motor	Bofedal con vertientes de agua
9	(471179; 7986480)	08/01/2026	A-181	5.100	Fardos de ropa americana	Si	10 L de aceite	Bofedal con vertientes de agua
10	(491372;7978363)	09/01/2026	11-CH	190.800	33.000 L de diésel	Si	33.000 L de diésel	Secano con presencia de pajonal - tolar
11	(456415;7989998)	10/01/2026	11-CH	147.200	Sin carga	Si	400 L combustible y 30 L aceite de motor	Secano con presencia de pajonal, tolar y llaretilla

Fuente: Inspección en terreno realizada por la Contraloría General y Fichas de accidentes con o sin derrame de químicos en ASP de CONAF.

[11] Sistema de referencia de coordenadas WGS 84, UTM zone 19S.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Anexo N° 6: Estado de Observaciones del Informe Final N° 154, de 2026.

a) Observaciones que serán atendidas por parte de la Contraloría General de la República

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Numeral 1.1	Falta de actualización del plan de manejo del Parque Nacional Lauca	C: Observación compleja.	La CONAF deberá, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, coordinarse con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas –en caso de corresponder– a objeto de revisar el Plan de Manejo del Parque Nacional Lauca, en conformidad con los criterios establecidos en la resolución N° 812, de 2017, y según sus resultados, priorizar la actualización del instrumento, para incorporar los riesgos detectados a los objetos de conservación, las medidas orientadas a su prevención, control y/o mitigación, entre otros, acreditando ante esta Entidad de Control el resultado de las evaluaciones y gestiones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
Numeral 1.3	Falta de un plan de contingencia para la atención de emergencias ambientales	C: Observación compleja.	La CONAF deberá elaborar un plan de acción ante emergencias ambientales en el interior del Parque Nacional Lauca, el que debe contemplar, a lo menos, la identificación de los tipos de amenazas o emergencias; la definición de las acciones que debe realizar el personal de la institución, en cada nivel de esta; el canal de comunicación a utilizar; y las coordinaciones con otras entidades comunales, regionales o servicios públicos de			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
			nivel central, remitiendo los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			
Numeral 1.5	Insuficiencia de señaléticas informativa a lo largo de la ruta 11-CH en el Parque Nacional Lauca	C: Observación compleja.	La CONAF deberá, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, coordinarse con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas –en caso de corresponder–, la Dirección de Vialidad y los demás organismos con competencia en la materia, con el objeto de evaluar la factibilidad técnica y administrativa de instalar señalética informativa relativa a la condición de área protegida del parque, así como de las actividades permitidas y prohibidas en su interior, en particular en los sectores de ingreso y en aquellos de mayor tránsito de vehículos y personas, remitiendo los resultados de esas coordinaciones y gestiones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
Numeral 1.6	Insuficiencia de acciones para el control de velocidad del tránsito de camiones de carga en la ruta 11-CH	C: Observación compleja.	corresponde que, de manera coordinada, CONAF y la Dirección Regional de Vialidad aborden el requerimiento realizado mediante el oficio ordinario N° 42, de 2026. En el mismo sentido, deberá iniciar acciones con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas –en caso de corresponder–, la Dirección Regional de Vialidad de Arica y Parinacota y las otras entidades con competencia, a fin de evaluar la			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
			factibilidad de implementar medidas adicionales para evitar que los vehículos que transitan por la ruta 11-CH sobrepasen los límites de velocidad permitidos, remitiendo los antecedentes que acrediten los resultados de dichas coordinaciones y las gestiones realizadas al efecto. Todo lo anterior, deberá ser informado a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 1.7	Deficiencias en la ejecución del servicio de remediación contratado para el derrame de aceite de soya en el Lago Chungará	C: Observación compleja.	La Delegación Presidencial Provincial de Parinacota deberá acreditar ante esta Entidad de Control, el cumplimiento íntegro por parte de la empresa Spill Tech SpA. de las obligaciones contempladas en los contratos aprobados por medio de las resoluciones N^{os} 18 y 28, ambas de 2026, de ese origen, en particular, el monitoreo de peces para evaluar impactos en la cadena trófica, la restauración de suelos y bofedales con técnicas de revegetación, un informe con levantamiento topográfico y una propuesta técnica para el desarrollo del diagnóstico del sitio afectado una vez finalizada la etapa de emergencia a objeto de evaluar posibles etapas de remediación, y en caso contrario, las gestiones realizadas para lograr el cumplimiento de lo pactado o las acciones para hacer efectiva la garantía considerada en el contrato respectivo. Además, debe acreditar la disposición final en un lugar autorizado para ello, de los residuos que			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
			fueron retirados con posterioridad a la limpieza de la que dio cuenta el informe de la empresa Spill Tech SpA. Finalmente, debe coordinarse con la Dirección General de Aguas para contar con información sobre la calidad de las aguas del Lago Chungará luego de los derrames, para así determinar si existe presencia de elementos contaminantes, remitiendo a esta Contraloría General, el resultado de las gestiones realizadas y las medidas adoptadas al efecto. Todo lo anterior, deberá ser informado a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			

b) Observaciones que serán validadas por la Encargado de Control Interno de la entidad

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL
Numeral 1.2	Accidentes de camiones al interior del Parque Nacional Lauca	MC: Observación medianamente compleja.	La CONAF deberá, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, coordinarse con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas –de corresponder– para definir un protocolo orientado a evitar la acumulación de residuos sólidos generados por accidentes vehiculares al interior del parque, informando a esta Entidad de Control las gestiones realizadas al efecto. De igual manera, deberá informar y remitir los antecedentes que den cuenta de las acciones desarrolladas en las áreas aledañas a la ruta 11-CH, a la altura de los kilómetros 141 y 149. Asimismo, la CONAF deberá remitir los antecedentes que respalden la correcta disposición de los residuos retirados del lago Chungará, según informó en su respuesta. Finalmente, deberá coordinarse con la Dirección General de Aguas, en su calidad de organismo competente en la gestión y monitoreo del recurso hídrico, a objeto de obtener información actualizada, sistematizada y verificable sobre la calidad de las aguas del lago Chungará. En base a dichos resultados, se deberá coordinar con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas –en caso de corresponder– para establecer las acciones a seguir, informado de las gestiones realizadas y sus resultados. Todo lo anterior, deberá ser informado a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Numeral 1.4	Deficiencias en la gestión de los residuos sólidos en el Parque Nacional Lauca	MC: Observación medianamente compleja.	La CONAF, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, deberá emprender acciones coordinadas con la Dirección de Vialidad, el Servicio Agrícola y Ganadero, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas –en caso de corresponder– y otras entidades competentes, para definir un plan de acción integral que contemple medidas orientadas a prevenir, controlar y reducir la presencia de residuos sólidos al interior del Parque Nacional Lauca, remitiendo a esta Contraloría General los resultados de esas coordinaciones y las gestiones realizadas al efecto. Asimismo, debe remitir los antecedentes que acrediten la disposición final, en una instalación autorizada, de los residuos sólidos retirados del parque, a los que hacen mención las fichas de presencia de basura ASP informadas en su respuesta (2025-2026). Finalmente, debe proporcionar los antecedentes que acrediten las capacitaciones efectuadas, así como la temática abordada. Todo lo señalado, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación